

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se regula y se concede una subvención directa a la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV, para colaborar en actuaciones de representación y promoción del pequeño comercio de la Comunitat Valenciana

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales, aquellas el objeto, dotación presupuestaria y destinatario de las cuales figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a este precepto legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consejo a que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, sectores productivos, industria, energía, comercio interior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo, así como en materia de fomento de la economía social, fomento de la ocupación, formación profesional ocupacional y continua, e intermediación en el mercado laboral.

En la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en la sección 11, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, servicio 02, Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, centro gestor 05, Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, y programa 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, consta la línea distribuida S0386000 denominada "Apoyo confederaciones y federaciones de asociaciones del comercio", la descripción y finalidad de la cual es: «Actuaciones de representación y promoción del pequeño comercio de la Comunitat Valenciana», y en ella consta como una de las beneficiarias la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a la vista de los estudios existentes, las previsiones y las tendencias de futuro, considera conveniente que el conjunto de empresas y sectores comerciales de la Comunitat Valenciana, representados por la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos



de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV, de ahora en adelante CONFECOMERÇ-CV, y sus organizaciones integradas, la Federación Alicantina de Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, (FACPYME) y la Federación de Organizaciones de Comercio y Autónomos de la Provincia de Castellón (CONFECOMERÇ CASTELLÓN) refuerzan su estructura empresarial para afrontar idóneamente los cambios que durante estos años se están produciendo en el sector de la distribución comercial, con la incorporación de nuevas fórmulas comerciales y cambios en los hábitos y comportamientos de las personas consumidoras que piden un mayor servicio y calidad al comercio.

Este sector, en su conjunto, requiere una reconversión continua que facilite la adaptación al cambio de las tendencias comerciales mediante una reorientación de sus estrategias fundamentadas en una asistencia adecuada y en el concepto de calidad total. Durante los últimos ejercicios se ha mantenido una intensa colaboración entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y las diferentes asociaciones, locales y sectoriales, pertenecientes a CONFECOMERÇ-CV, representativas del comercio valenciano en las iniciativas que estas han planteado a lo largo del tiempo, a favor de la modernización de las estructuras comerciales de la Comunitat Valenciana, en los ámbitos de promoción, asistencia técnica y financiación de proyectos en materia de información, difusión y divulgación, lo cual ha conducido a resultados satisfactorios para las partes implicadas y ha contribuido a la mejora de la posición competitiva del comercio en la Comunitat Valenciana.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo es consciente que el futuro del comercio valenciano pasa por su gradual transformación gracias a la incorporación de las más modernas tecnologías y técnicas de gestión, y también por la disponibilidad de sistemas de información que permitan su adaptación a las exigencias y los hábitos de compra de las personas consumidoras.

Por eso, es voluntad de la Generalitat Valenciana establecer vías de colaboración que posibilitan aglutinar los esfuerzos a fin de conseguir el objetivo de mejorar la posición competitiva del conjunto del comercio valenciano, y continuar e intensificar la mencionada colaboración mediante la puesta en marcha de proyectos que posibilitan la modernización del sector.

Las ayudas otorgadas al amparo de esta resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.



El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquier entes que propongo el establecimiento de subvenciones, tendrán que concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, y se supeditarán, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 29 de abril de 2022, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024, en el cual se recoge esta línea, que tiene como beneficiarias las confederaciones y federaciones de asociaciones del comercio: CONFECOMERÇ-CV y la Unión Gremial-Federación de Gremios y Asociaciones del Comercio Valenciano.

Se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de esta resolución, dado que la entidad beneficiaria de la financiación prevista en esta resolución, CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas han aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y también la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no estar sometida al resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo el que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, aprobado por el Decreto 175/2020 de 30 de octubre, del Consell, resuelvo:

Primero. Objeto

Constituye el objeto de esta resolución, la colaboración en actuaciones de representación y promoción del pequeño comercio de la Comunitat Valenciana por la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV, de conformidad con las actuaciones relacionadas con el anexo I de esta resolución.

Las actividades a desarrollar se aglutinan, entre otras, en seis grandes áreas de actuación:

a) Planificación estratégica, gestión comercial, promoción conjunta y difusión de buenas prácticas en el comercio al por menor a través de las nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocio y de gestión del punto de venta.



b) Actuaciones de comunicación, información, imagen, promoción de productos o servicios y fidelización del consumidor al comercio urbano.

c) Actuaciones de comunicación, información, publicidad, imagen, captación de asociados y gastos de implantación o mantenimiento de sistemas telemáticos en red para la prestación de servicios a los asociados.

d) Desarrollo de acciones específicas de formación destinadas a mejorar la capacidad competitiva de la pequeña y mediana empresa comercial.

e) Acciones de apoyo y asistencia técnica en materia de calidad, responsabilidad social y formación especializada dirigidas a las organizaciones y los comercios, con independencia de su vinculación a CONFECOMERÇ-CV. De manera especial, se incidirá en los valores sociales siguientes:

- Creación de ocupación para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
- Igualdad entre mujeres y hombres.
- Comercio justo.
- Protección sostenible del medio ambiente.

f) Acciones para el desarrollo y el impulso del comercio electrónico.

Segundo. Entidad Beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención directa es la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV, con NIF: G40539322

La entidad ha acreditado que no está incurso en ninguna prohibición conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente ha acreditado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y ante la Seguridad Social en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006 de 21 de julio, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, en conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el cual se regulen las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad.



Tercero. Crédito presupuestaría al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas de esta resolución serán sufragadas íntegramente por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que durante el ejercicio 2023 será de setecientos cincuenta mil euros (750.000,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y la línea de subvención distribuida S0386000 «Apoyo confederaciones y federaciones de asociaciones del comercio» del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana. El importe total de esta línea distribuida es de 1.250.000,00 euros y, en esta, la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV, figura como una de las beneficiarias.

Quart. Gastos subvencionables

Los gastos que podrán ser atendidos a cargo de esta resolución, se podrán financiar desde el 1 de enero de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada reflejada en el apartado resolutivo primero, serán los siguientes:

a) Gastos de personal de CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas, destinadas a la realización de actividades objeto de esta resolución: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actividades objeto de esta resolución, y también gastadas en dietas y desplazamientos del mencionado personal que quedan justificadas de acuerdo con su finalidad. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.

b) Otros gastos relacionados con las actuaciones objeto de esta resolución, siempre que sean soportadas directamente por CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas: alquiler de locales donde se prestan los servicios, primas de seguros que incluyan los conceptos de responsabilidad civil y daños a terceros, comunicaciones directamente vinculadas a la prestación del servicio de telefonía, Internet, telefax, correo y mensajería, suscripción a bases de datos legislativas y revistas especializadas, mantenimiento y/o actualización de páginas web-, servicios externos (incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución), servicios profesionales, publicaciones, publicidad y promoción.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicas, si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta de CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas. En ningún caso serán gastos



subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y las dependidas de procedimientos judiciales.

Aquellos gastos mencionados que constituyan costes indirectos serán imputados por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas.

A los efectos de esta resolución, todos los tributos soportados por las beneficiarias como consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo.

CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas tendrán que respetar, en la ejecución de esta ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo su naturaleza, y todo aquello a que estén obligadas.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por este, y que no es susceptible de recuperación o compensación; en este caso, tendrán que acreditar la no sujeción o la exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En caso de que se haya repercutido o compensado parcialmente, se tendrá que aportar documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, se tendrán que solicitar, al menos, tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente número de entidades que los presten o ejecuten, o salvo que el gasto se haya realizado con antelación a la firma de la resolución.

En todo caso, no serán subvencionables los gastos que tengan el carácter de inversión o sean inventariables así como la adquisición o desarrollo de inmovilizado intangible, como pueden ser los gastos devengados como consecuencia de la modificación o modernización de aplicaciones o sistemas informáticos o páginas web ya existentes dentro de la estructura operativa de la empresa, que se pudieran identificar de forma específica e individualmente como aplicaciones o mejoras del citado activo, excluyendo de lo anterior los desembolsos realizados para el desarrollo de una página web, básicamente, con el objetivo de promocionar y anunciar los productos o servicios de la empresa.



Quinto. Compatibilidad con otras subvenciones

1. La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otros que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las ayudas reguladas en esta resolución y que puedan concederse, de acuerdo con lo que se indica en el apartado resolutivo sexto, relativas a posibles empresas beneficiarias de forma indirecta mediante ayudas en especie, podrán acumularse con otras ayudas de *minimis* concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020).

Estas ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si esta acumulación excede la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente, fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptadas por la Comisión.

Las ayudas de *minimis* concedidas en conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, podrán acumularse con las ayudas concedidas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés general (DO L 114, de 26.04.2012) hasta el límite máximo establecido en este último reglamento.

A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del reglamento de *minimis*, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo mantendrá un registro detallado de las beneficiarias que a cargo de esta resolución hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse, con indicación de su importe en términos monetarios, y también de



todas las otras subvenciones acogidas a esta regla de *minimis* que hayan obtenido las mencionadas beneficiarias durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

3. La entidad beneficiaria tendrá que comunicar, en cualquier momento de la vigencia de esta resolución y, en todo caso, junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Compatibilidad con la política de competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de esta resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

Todas las actividades previstas en el apartado resolutivo primero de esta resolución son de interés general y no suponen el ejercicio de una actividad económica de mercado en el sentido de una oferta de bienes o servicios destinada a la consecución de un beneficio, y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras ni disminuir las posibilidades que empresas establecidas en otros estados miembros penetran y desarrollan en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. Por el contrario, estas ayudas de carácter universal promueven la apertura de la economía regional a la competencia y a la innovación, y contribuyen en todo caso al incremento de los intercambios comerciales entre estados miembros de la Unión Europea, y no tienen, por lo tanto, la consideración de ayudas de estado, siempre que se tengan en cuenta todos los requisitos necesarios para asegurar la inexistencia de elementos de este tipo de ayudas.

Todas las actividades previstas en esta resolución están relacionadas con el apoyo al pequeño comercio valenciano. Para aquellas actividades que puedan vincularse directamente a empresas, por otro lado necesarias para la efectividad del programa y la obtención de resultados prácticos, demostrativos y extensibles a la totalidad del tejido económico, las destinatarias serán micropymes y pymes que desarrollan su actividad a través de puntos de venta en entornos urbanos locales y a las cuales solo se proporcionarán ayudas técnicas de asesoramiento en especie a partir de los recursos profesionales de que dispone la Unión Gremial. Estos servicios serán de acceso universal y gratuito, aunque limitado a las capacidades humanas, temporales y territoriales de la Unión Gremial, y sus resultados serán ampliamente difundidos persiguiendo un efecto demostración de las buenas prácticas generadas.



En ningún caso se prevén en esta resolución ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas beneficiadas por estas actividades previstas.

Cuando se trate de ayudas en especie que puedan individualizarse, se calculará el coste en su equivalente en términos monetarios y se garantizará que quienes accedan a esta ayuda cumplan el régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L352/1, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DO L215, de 7 de julio de 2020). En este caso, también se comunicará a las empresas el importe estimado de la ayuda en especie a efectos de su cómputo, y se advertirá la potencial beneficiaria indirecta de su obligación de computarla, a los efectos establecidos en el mencionado reglamento, y también de la limitación de esta a un máximo de 200.000,00 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, CONFECOMERÇ-CV obtendrá de cada beneficiaria declaraciones responsables de las ayudas de *minimis* obtenidas en el ejercicio fiscal corriendo en los dos ejercicios anteriores y de las ayudas recibidas para la misma actuación. Especialmente será aplicable lo establecido en el punto 1 del artículo 1 del mencionado reglamento.

La entidad beneficiaria, CONOFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas, no realizarán actividad económica de mercado en relación con las actuaciones financiadas, ni ingresarán compensación económica directamente relacionada con la prestación de servicios financiados en esta resolución, y se comprometen a justificar que el importe íntegro de la financiación pública percibida para este fin ha sido íntegramente transferido en especie a la receptora final. Así mismo, la financiación otorgada en esta resolución no repercutirá en otras actividades ajenas a la resolución, y se tendrán que diferenciar unas actividades de las otras y sus costes e ingresos. A tal efecto, habrá que diferenciar las actividades objeto de esta resolución en la memoria anual y en la gestión económica y contable de la entidad beneficiada.

Todos estos aspectos quedarán claramente reflejados en la memoria justificativa que se establece en el punto segundo del apartado resolutivo quinceavo de esta resolución.

Séptimo. Órgano gestor

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la gestión y control de la presente ayuda, así como la aprobación de su correcta ejecución y la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago oportuno.



Octavo. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones; el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través del portal web de la entidad, o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, asociación o agrupación a la cual pueda pertenecer. También podrán cumplir sus obligaciones a través del portal web TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, al cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

Igualmente, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat – Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.



d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Así mismo, la entidad asume los siguientes compromisos:

1. Acreditar ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, en los términos previstos en el apartado resolutivo primero.
2. Facilitar a la citada Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones.
3. Facilitar todos los datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención concedida.
5. Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Esas medidas darán cumplimiento al que se establece al que se establece en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que las beneficiarias tendrán que dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención.
6. Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, la Información relativa a convocatorias, organización de actas, acontecimientos, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, a fin de dotarlos de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que dispongo la Conselleria.

Décimo. Otras obligaciones

1. CONFECOMERÇ-CV tendrá que presentar, en el plazo de un mes desde la concesión de esta ayuda, un certificado firmado con firma digital de representante de entidad de la persona que ocupa la secretaría de la entidad, donde consta la identificación de todas las agrupaciones, asociaciones, gremios, federaciones y otras uniones, vinculadas a la entidad beneficiaria, de manera directa o indirecta.

A este certificado se acompañará uno con firma digital de representante de entidad de la persona que ocupe la secretaría de cada una de las entidades vinculadas, donde conste su



pertenencia a CONFECOMERÇ-CV, de manera directa o indirecta, y también el número de empresas asociadas a cada una de estas, con indicación de las que ejercen actividad comercial. A tal efecto, tendrán que aportar una lista de las empresas, con indicación del CNAE correspondiendo a cada una. A este certificado se acompañará la acreditación bancaria del número de recibos periódicamente girados a sus empresas asociadas para el pago de las cuotas o, en caso de falta, documentación equivalente.

En caso de discrepancia y a efectos de cómputo de entidades o empresas asociadas, se considerará la cantidad más baja de las dos.

2. En defensa y promoción del pequeño comercio, CONFECOMERÇ-CV se compromete a realizar a lo largo del 2023, en colaboración con la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y la Unión Gremial-Federación de Gremios y Asociaciones del Comercio Valenciano, una campaña conjunta para instaurar y promocionar el día del comercio valenciano, en las fechas y con el diseño y la creatividad proporcionados por la Dirección General y siguiendo, en todo momento, las instrucciones dictadas por esta.

Undécimo. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de esta resolución será de la beneficiaria; sin embargo, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas íntegramente o en extracto.

Doceavo. Subcontratación de las actividades subvencionables

Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por CONFECOMERÇ-CV y por sus organizaciones integradas por sí mismas, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total previsto en esta resolución. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, al aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aportan un valor añadido al contenido de esta.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas tendrán que respetar la normativa vigente que le sea aplicable y ajustarse a los precios de mercado, y habrá que aportar en cada uno de los casos una memoria justificativa que esta se ha realizado en las condiciones mencionadas.

Decimotercero. Delegación de la ejecución

CONFECOMERÇ-CV podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de esta ayuda en las organizaciones integradas en esta, y se extenderán igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de la actividad previstos en el convenio, así como las obligaciones que se derivan de la



concesión de esta subvención. En este sentido, las organizaciones integradas en CONFECOMERÇ-CV tendrán la consideración de beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

CONFECOMERÇ-CV, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollan las organizaciones integradas y de manera específica de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Decimocuarto. Control y seguimiento de las acciones

CONFECOMERÇ-CV tendrá que someterse a las actuaciones de comprobación verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como de las Instituciones competentes de la Generalitat, de la administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representados autorizados, y facilitar en todo momento toda la información que se solicite en el ejercicio de estas actuaciones y, especialmente, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de octubre.

Decimoquinto. Justificación de la subvención

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 7 de diciembre de 2023, y será admisible la realización de justificaciones parciales siempre que superan el 40% del importe total de la subvención.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa suscrita por CONFECOMERÇ-CV que tendrá que contener la documentación que seguidamente se indica, acompañada del informe de auditoría de cuentas de la persona titular, que tendrá que estar inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, en este caso referido al plazo y al importe que se justifique.



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades desarrolladas, que tendrá que contener:

b.1) Relación detallada de los gastos incurridos por la beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupadas, con identificación de la acreedora y del documento, el importe (indicando el importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiendo a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b.2) Cuando la actividad se realice con medios ajenos a CONFECOMERÇ-CV o cualquiera de sus organizaciones integradas, junto con el anterior tendrá que presentarse una memoria justificativa que los precios de realización de esta se ajustan a las condiciones del mercado, en conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d.1.^a de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas y los importes facturados, que incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b.3) Cuando se realice la actividad con medios propios de CONFECOMERÇ-CV o cualquiera de sus organizaciones integradas, los gastos de personal no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario y, en todo caso, tendrán que ajustarse a los módulos máximos por hora imputada y categoría profesional siguientes:

Dirección técnica 54,83 €

Dirección de servicio 32,16 €

Técnico/a A 27,36 €

Técnico/a B 22,85 €

Técnico/a C 19,59 €

Administrativo/IVA 17,33 €

Auxiliar administrativo/IVA 14, 84 €



Así mismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de esta resolución, las indemnizaciones que reciba con motivo de estos desplazamientos y, si procede, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consejo, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, y tendrán que aportar, en todo caso, una memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

b.4) Relación detallada de todas las actividades realizadas, especificando para cada una la duración en horas y el personal que ha intervenido, con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, respetando los límites establecidos en el punto b de este resuelvo, y también una memoria donde se detalle que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, si procede, en las condiciones normales de mercado.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre de CONFECOMERÇ-CV o a nombre de todas o algunas de sus organizaciones integradas que correspondan a los gastos derivadas de las actividades objeto de esta resolución.

b.5) Si procede, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acontecidas.

c) Declaración responsable de CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas que no ejercen ninguna actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por esta resolución.

d) Declaración responsable CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de esta resolución.

e) Relación de empresas que hayan recibido ayudas en especie susceptibles de ser individualizadas, con indicación del coste en su equivalente en términos monetarios para cada una de estas, junto con una copia de la comunicación realizada a cada una de estas beneficiarias donde se indique que las mencionadas ayudas se acogen al régimen de *minimis* y, por lo tanto, que el conjunto de ayudas de este tipo tiene una limitación de 200.000,00 euros por beneficiaria. A esta documentación se acompañarán las declaraciones responsables de cada una de estas, con la relación otras ayudas de *minimis* obtenidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables.

f) Certificados acreditativos que CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas están al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta conselleria, salvo que



continúan vigentes las presentadas con anterioridad a la firma de la resolución, por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

g) Declaración responsable que acredite que CONFECOMERÇ-CV y sus organizaciones integradas no son deudores por resolución de procedencia de reintegro, en conformidad con el que disponen el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

h) Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado, a todos los efectos, la que haya sido efectivamente pagada. A estos efectos, se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, la que haya sido meritada antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y se tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la auditoría todos los libros, registros y documentos que le sean solicitados para efectuar la revisión, y también a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Decimosexto. Informe de auditoría

La auditoría de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se tendrá que ajustar al que se dispone en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El titular de la auditoría emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran representar un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con suficiente detalle y precisión porque el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. El mencionado informe contendrá los puntos y la estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.



Para emitir el informe, la persona auditora tendrá que comprobar, tanto en la justificación final como en las justificaciones parciales que, si procede, se puedan producir:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que esta haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para lo cual.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria se sostiene en una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento, facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, el importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que estos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el apartado resolutivo cuarto de esta resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas, y que estas están efectivamente pagadas en la fecha de firma del informe de auditoría.
6. Que los costes indirectos sean imputados por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
7. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
8. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, salvo los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 68 de su reglamento.



9. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superan los costes de la actividad subvencionada.

10. Que se ha cumplido la obligación de difusión contenida en el apartado resolutivo decimoctavo de esta resolución.

11. Que se han cumplido las obligaciones contenidas en el apartado resolutivo sexto, con referencia exprés al que se prevé cuando, como consecuencia de las acciones previstas en esta resolución, las empresas hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse.

Al final de su trabajo, la persona auditora solicitará a CONFECOMERÇ-CV una carta, firmada por la persona que subscribió la cuenta justificativa, en que se tendrá que indicar que se la ha informado sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditoría sobre los procedimientos realizados.

Decimoséptimo. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos después de la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada por el informe de auditoría y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan realizado. Cuando se realizan justificaciones parciales, el pago se realizará en el mismo porcentaje que se haya producido la justificación.

El control también podrá efectuarse mediante visita por el personal técnico al lugar y en las fechas indicados para la realización, de manera directa o indirecta, de las actividades. Así mismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria sea inferior a la subvención prevista en esta resolución, o se produzca la concurrencia otras ayudas que puedan superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, si procede, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.



De acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones, a todos los efectos, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Sin embargo no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Sin perjuicio de lo que se prevé en el apartado anterior, podrán realizarse pagos anticipados, en los términos y condiciones previstos en este artículo, que supondrán la entrega de fondo con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Los beneficiarios de estas subvenciones podrán solicitar un único anticipo de hasta 30% del importe concedido una vez acreditado el inicio de la actividad subvencionada.

Salvo que la entidad beneficiaria esté exenta de esta obligación, de acuerdo con la normativa vigente, se tendrá que presentar aval bancario por un importe igual a la cantidad a anticipar. La entidad beneficiaria tendrá que depositar la garantía en la correspondiente dirección territorial de la conselleria competente en materia de hacienda. Una vez obtenida la carta de pago acreditativa del depósito, tendrá que ser presentada por la entidad beneficiaria en la correspondiente Dirección General de Comercio, Artesanía, y Consumo, como requisito previo e indispensable para el pago anticipado.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los casos siguientes:

- Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
- Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

Decimoctavo. Publicidad, información y transparencia

Las entidades beneficiarias de subvenciones, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 3 de Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consejo, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOGV 818, 01.09.2017), tendrán que cumplir, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable:

En el caso de las entidades privadas que perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que consigan como mínimo la



cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II, del título Y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La difusión de la información que establece este apartado resolutivo se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP-Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

La Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana-Confecomerç CV se compromete a hacer que el logotipo de la Generalitat aparezca de manera relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan en las actividades objeto de esta resolución, después de la información previa de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y de la Dirección General de Promoción Institucional, cumpliendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo informará del importe de la ayuda obtenida en el equivalente de subvención bruta a cada empresa que haya recibido ayudas en especie a cargo de esta resolución susceptibles de ser individualizadas, y también de su carácter de *minimis*, y hará referencia expreso en el título y en la publicación del Reglamento en el DOUE.

Así mismo, ambas partes se obligan a facilitar a la Comisión de la Unión Europea toda la información que esta considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratamiento de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352/1, de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, respecto a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que respecta a su prórroga y sus ajustes pertinentes.

Decimonoveno. Modificación de la subvención

Cuando concurren circunstancias que alteran o dificultan el desarrollo del objeto de la presente resolución la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones sobre esta.

Las solicitudes de modificación tendrán que fundamentar bastante esta alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo en el momento en que surja la alteración o dificultad y, siempre, tres meses antes al momento en que finalice el plazo de justificación.



La persona titular de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo podrá, si procede, dictar resolución, que tendrá que ser notificada en el plazo máximo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud de modificación. Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se procederá de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo. Incumplimientos, minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no consiga la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.
2. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se haya solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la persona interesada. El incumplimiento de la obligación del señalado en el apartado 2 del apartado resolutivo decimoquinto de la resolución sobre presentación de la documentación justificativa de pago, dará lugar a la correspondiente apertura de expediente de revocación y reintegro.
3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.
4. El falseamiento o el ocultamiento de datos y documentos, cuando afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.
5. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo podrá realizar todas las inspecciones técnicas y administrativas que se consideran necesarias a fin de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.



Vigesimoprimer. Tratamiento de datos

1. La aceptación de la presente ayuda comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme al que se establece en la presente resolución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la dirección web siguiente al Registro de Actividades de Tratamiento:

<https://breu.gva.es/b/ab1PVdviM>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los derechos siguientes:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este, para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Tendrá que especificar cual de los derechos que solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, si corresponde, del representante legal, tendrá que aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de manera telemática a través del enlace siguiente:

<https://www.gva.es/es/proc15450>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana, a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es



Dirección postal: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València

Más información de protección de datos

<https://breu.gva.es/b/QXIVwBCCo1>

Vigesimosegunda. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, si hace el caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitando no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimotercero. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por el que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigesimocuarto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la notificación a la entidad beneficiaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:



a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el cual disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a 2 de junio de 2023.- el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Rafael Climent González



ANEXO I

ACTUACIONES CONFECOMERÇ EJERCICIO 2023

Líneas de actuación a desarrollar por la Confederación de Empresarios del Comercio, Servicios y Autónomos de la Comunitat Valenciana (Confecomerç) en el ejercicio 2023:

a) Línea de planificación estratégica, gestión comercial, promoción conjunta y difusión de buenas prácticas en el comercio minorista a través de las nuevas tecnologías y modelos de negocio y de gestión del punto de venta:

- Promoción del asociacionismo
- Posicionamiento del sector en un año marcado por el periodo electoral
- Impulso de la representatividad
- Interlocución con la administración e instituciones públicas
- Interlocución con entidades y agentes sociales
- Análisis del sector: estudios e informes
- Cátedra Comercio Confecomerç-UPV
- Innovación abierta
- Convenios de colaboración
- Relaciones institucionales y con medios de comunicación
- Reuniones y encuentros con las asociaciones
- Apoyo a Confemercats
- Oficina digital
- Formación interna

b) Línea de actuaciones de comunicación, información, imagen, promoción de productos o servicios y fidelización de la persona consumidora del comercio urbano:

- Campaña testimonios Asociación y Comercios
- Campañas de comunicación y dinamización:
 - Campañas comerciales (Día del padre, Día de la madre, rebajas, vuelta al colegio, Promociones/MidSeason, Black Friday)
 - Campaña autonómica de comunicación y concienciación coincidiendo con el eje estratégico "Principios para recuperar los principios"
 - Campaña Día del Comercio Local
 - Campaña de Navidad
 - Otras campañas y acciones de comunicación
 - Acciones de fidelización del consumidor en el comercio: Tarjeta-y-Más.



c) Línea de actuaciones de comunicación, información, publicidad, imagen, captación de personas asociadas y gastos de implantación o mantenimiento de sistemas telemáticos en re para la prestación de servicios a los asociados:

- Departamento de comunicación: dossier de prensa, newsletter, circulares informativas, notas de prensa, web, redes sociales, etc.
- Jornadas informativas
- Acciones de captación asociadas
- Actuaciones encaminadas a fomentar la comunicación y servicios
- Desarrollo y sistemas telemáticos en redes: Tarjeta-y-Más y APP Informa-t

d) Línea de desarrollo de acciones específicas de formación destinadas a mejorar la capacidad competitiva de la pequeña y mediana empresa comercial:

- Academia de los comercios.
- Webinars propios Confecomerc
- Itinerarios formativos para comercios asociados

e) Línea de acciones de apoyo y asistencia técnica en materia de calidad, responsabilidad social y formación especializada dirigida a las organizaciones y a los comercios, con independencia de su vinculación a Confecomerc:

- Información, asesoramiento técnico, asistencia personalizada
- Asistencia técnica en materia de ayudas
- Impulso buenos comercios
- Soporte y asistencia técnica en materia laboral: impulso convenios laborales sectoriales colectivos
- Campus Confecomerc: formación específica para técnicos

f) Línea de acciones para el desarrollo y el impulso del comercio electrónico

- Tutoría digital
- Guía de aplicaciones tecnológicas para el comercio
- Plan de impulso E-commerce y Retail Futura 2023
- Retos innovación
- Webinars
- Ciberseguridad

